CONSTANCIA. Manizales, 20 de noviembre de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Rad. 17001-40-03-003-**2023-00813**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en contra de JOSE DUVIER VELASQUEZ CARDENAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo identificado con las placas GTU-065, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por la Secretaría de Movilidad de Manizales.
- 2. Deberá indicar el monto exacto adeudado por la demandada y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
- 3. Deberá informar la parte actora el lugar donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega.
- 4. El poder autenticado carece del nombre de la persona que lo otorga en representación de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., deberá aportar el poder corregido.

5. Deberá allegar la comunicación previa y la constancia de envío al señor JOSE DUVIER VELASQUEZ CARDENAS, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en contra de JOSE DUVIER VELASQUEZ CARDENAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍOUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 178 del 21/11/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d168e180c0ff65ce08603b866a613980a00964de237547a18c26e2d9a3a89e7**Documento generado en 20/11/2023 02:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica